



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 841/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0001131, Ent. N° 0928/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), relacionadas con la contratación directa por excepción, para la contratación de servicios del fabricante para la asistencia técnica y actualización de versiones del software Oracle;

RESULTANDO: 1) que con fecha 15/10/21, la Gerencia de Tecnologías de la Información del Banco realizó la solicitud de compra para la contratación del servicio de asistencia técnica y actualización de versiones del software Oracle, basado en la necesidad de asegurar la disponibilidad de los servicios que se brindan, así como para la actualización de éstos por parte del fabricante;

2) que con fecha 11/01/22, la empresa Preteco Uruguay S.A. presentó a la Institución su propuesta de servicios para software Oracle;

3) que con fecha 11/01/22, la Gerencia de Tecnologías de la Información elaboró proyecto de resolución, del que surge que:

3.1) el Servicio de Asistencia Técnica y Actualizaciones de Versiones de Software Oracle con la empresa Oracle, tiene vencimiento en el mes de mayo de 2022;

3.2) sobre los productos de Oracle se sustentan las Bases de Datos de los sistemas críticos del negocio que utiliza el Banco;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) disponer la asistencia del fabricante, tanto para la resolución e incidentes como para mantener actualizados los productos, permite minimizar la ocurrencia de eventos que afecten la disponibilidad de los servicios que se brindan; la recontractación del servicio habilitará a mantener las licencias adquiridas con un nivel adecuado de soporte del proveedor;

3.4) la firma Oracle no comercializa sus productos y servicios en forma directa, sino que lo hace a través de un modelo basado en socio de negocios (Partners), siendo la empresa Preteco Uruguay S.A. la única autorizada en Uruguay para tramitar la renovación de soporte técnico para los productos utilizados por el BROU;

3.5) a partir de negociaciones entabladas con dicha empresa se logró una sensible reducción en los montos ofertados, los cuales se ubican dentro de los parámetros del mercado y de los costos abonados durante la ejecución del contrato anterior;

3.6) las Políticas de Soporte Técnico de Oracle establecen que se debe mantener contratado el servicio sin interrupciones, por lo que la renovación del contrato deberá ejecutarse antes del 21/05/22;

3.7) se cuenta con la previsión presupuestal correspondiente al ejercicio 2022 para atender la erogación;

3.8) no existen sustitutos técnicos convenientes y viables en lo inmediato que permitan satisfacer las necesidades de servicios planteadas;

3.9) por todo lo anterior, se solicita se proceda a la contratación directa por excepción, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3 del TOCAF, con la empresa Preteco Uruguay S.A., por la suma de hasta U\$S 3.978.520.000 más IVA, por un período de hasta 36 meses y supeditado a la intervención preventiva del gasto por parte del Tribunal de Cuentas;

4) que en la misma fecha, el Área Tecnologías de la Información - Departamento de Planificación Tecnológica, informó que la afectación correspondiente a la contratación del servicio a la empresa Preteco



TRIBUNAL DE CUENTAS

Uruguay S.A. debe realizarse con cargo a Gastos - Cuenta 285.065 "Licencia de Software-base de Datos", con un plan de pagos para el año 2022 por U\$S 1.300.000 más IVA, un plazo de contratación de 36 meses y el pago realizarse en forma anual;

5) que con fecha 12/01/22, la Asesoría Técnica y Contrataciones del Banco elaboró informe en virtud del cual se acredita la causal de excepción invocada, en tanto el objeto de la contratación puede ser provisto por un solo oferente, por contar el mismo con exclusividad o privilegio para ello, no existiendo sustitutos técnicos convenientes que permitan satisfacer las necesidades planteadas y que desarrollen los servicios de Asistencia Técnica y Actualizaciones de Versiones de Software Oracle;

6) que con fecha 08/02/22, Contralor de Ejecución del Área Presupuesto informó la afectación N° 1734 por un importe de U\$S 1.500.000, con cargo Presupuesto;

7) que con fecha 14/02/22, la Administración controló la inscripción de la empresa oferente en el RUPE, encontrándose la misma en estado "activo"; asimismo, su representante se encuentra acreditado en dicho Registro con facultades suficientes para contratar;

8) que con fecha 14/02/2022, el Área de Abastecimientos elaboró su propio proyecto de resolución, en el que recogió los informes y conclusiones antes referidos, y solicitó se proceda a la contratación directa por excepción, al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3, con la empresa Preteco Uruguay S.A., condicionada a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total de U\$S 4.853.794,40 (IVA incluido), debiendo la adjudicataria constituir garantía de fiel cumplimiento de contrato por un importe equivalente al 5% del monto total adjudicado;

9) que por Resolución de fecha 24/02/2022, el Directorio del BROU adjudicó a Preteco Uruguay S.A. la contratación de



TRIBUNAL DE CUENTAS

referencia, por un monto total de U\$S 4.853.794,40 (IVA incluido), todo al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3 del TOCAF, por un período de hasta 36 meses, condicionada a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal;

10) que con fecha 11/03/2022, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas informó que el importe de U\$S 1.586.000 equivalente a \$ 70.010.900 se imputa al Grupo 2 Servicios no personales, cuenta de presupuesto 285065, contando el mismo con disponibilidad autorizada de \$ 3.801.176.833,28 a dicha fecha. Los saldos correspondientes a los próximos años serán incluidos en los proyectos de presupuestos de los años respectivos;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D) numeral 3 del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine para "La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios, no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva";

2) que en la especie, de acuerdo con lo que surge de los antecedentes, el servicio sólo puede ser suministrado por la adjudicataria en tanto, según lo afirma la Administración bajo su responsabilidad, el único proveedor autorizado es la empresa Preteco Uruguay S.A., la que cumple con la condición de proveedor exclusivo para el servicio requerido por el Banco, sin que exista sustituto técnico conveniente. En virtud de lo anterior, el gasto derivado de la contratación no merece objeciones desde el punto de vista legal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que si bien en las actuaciones remitidas no obraba la memoria descriptiva actualizada, propuesta firmada por la empresa y la documentación requerida por el punto 3.5 de la Memoria Descriptiva que rigió la contratación (dictamen de auditoría o informe efectuado por Contador Público que evidenciara un adecuado análisis de los estados financieros, acreditando la solvencia, liquidez y continuidad del negocio de la empresa), la Administración actuante, a requerimiento de este Tribunal, procedió a enviar dicha documentación;

4) que conforme a lo expresado en el Considerando 3) de la presente, en lo sucesivo la Administración deberá prestar especial consideración respecto de la remisión a este Tribunal de la totalidad de la documentación que forma parte de las actuaciones que se someten a su contralor;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de por un monto total de U\$S 4.853.794,40 (IVA incluido), previo control de su imputación a Grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);
- 4) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 5) Devolver las actuaciones

DD

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General